RESOLUCIÓN No. 170.12. - 016 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. MA-SAM-SDEA-014-2025"

LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, en uso de sus facultades constitucionales, legales y especialmente las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, debidamente delegado según resolución municipal No. 0151 del 16 mayo de 2018, resolución No. 321 del 30 de septiembre de 2022, la resolución No 455 del 18 de diciembre de 2023 modificada parcialmente por la resolución No 005 del 04 de enero de 2024, resolución 469 del 13 de diciembre y

CONSIDERANDO

Que la Ley 80 de 1993, dispone las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales, y es entendida como un conjunto normativo de aplicación general, de obligatoria observancia para todos los entes y organismos del Estado de las diferentes ramas del poder público y en sus diferentes niveles.

Que el Articulo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se propende por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos, y para escoger contratistas está en el jefe o representante legal de la entidad, según voces del artículo 11 de la Ley 80 de 1993.

Que el municipio de Aguazul junto con los profesionales del comité llevó a cabo el análisis del sector, para cual se procedió a analizar los diferentes aspectos que pueden influir en el desarrollo y ejecución del contrato que resultare del proceso de selección. Teniendo en cuenta el objeto del proceso desde la perspectiva legal, comercial, financiera organizacional, técnica y de análisis de riesgo. El análisis se efectuó, de acuerdo a lo establecido en la guía dada por Colombia compra eficiente estudio del sector; teniendo en cuenta la tres (3) áreas a cobijar a: a. aspectos Generales, b. Estudio de la demanda y c. Estudio de la oferta.

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, el municipio de Aguazul determinó la conveniencia, oportunidad y necesidad de contratar el siguiente objeto contractual: **FORTALECIMIENTO DE LA CADENA LÁCTEA A TRAVÉS DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN DE LECHE, PARA APOYAR LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES CAMPESINAS DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE**

Que se ha agotado la etapa previa dentro del proceso de selección en atención a las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación y teniendo en cuenta el objeto y la cuantía, el procedimiento de contratación debe adelantarse bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA regulado en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.

Que la secretaria de Desarrollo Económica y Ambiental del municipio de Aguazul, en desarrollo de las competencias que son propias de esta elaboró y aprobó los estudios y documentos previos en aplicación de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el decreto 1082 de 2015, para este proceso de selección.

Que el valor estimado del proceso **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE. ($158.047.125,00)**, incluidos los costos directos e indirectos a que haya lugar, presupuesto que se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el profesional universitario de la Secretaría de Hacienda encargado de presupuesto el cual se relaciona a continuación:

RESOLUCIÓN No. 170.12. - 016 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. MA-SAM-SDEA-014-2025"

No. de Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Fecha del Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Valor del Certificado de Disponibilidad Presupuestal
202501004	21 de agosto de 2025	$ 158.047.125

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.1.2.1.2. y 2.2.1.1.2.1.3 del decreto 1082 de 2015, los estudios previos y proyecto de pliegos de condiciones del proceso de Selección Abreviada Menor cuantía No. **MA-SAM-SDEA-014-2025**, se publicaron por el término de cinco (5) días hábiles; en el portal del SECOP II en https://colombiacompra.gov.co/secop-ii, término dentro del cual no se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Que dentro del plazo establecido para solicitar la limitación a mipymes, se radicaron DOS (2) solicitudes manifestando solicitud de limitar el proceso de selección con domicilio en el municipio de Aguazul; una vez verificadas cumplieron las dos (2) solicitudes de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Art. 5 del decreto 1860 de 2021. En consecuencia, el presente proceso de selección se limita a mipymes con domicilio en el municipio de Aguazul Departamento Casanare.

Que el municipio de Aguazul requiere ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada Menor cuantía No. **MA-SAM-SDEA-014-2025**, cuyo objeto contractual **es FORTALECIMIENTO DE LA CADENA LÁCTEA A TRAVÉS DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN DE LECHE, PARA APOYAR LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES CAMPESINAS DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE.**", conforme lo dispone el decreto 1082 de 2015.

Que, en consecuencia, el ofrecimiento más favorable para la entidad será el resultado de la ponderación establecida en los pliegos de condiciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del decreto 1082 de 2015.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 80 de 1993 y la ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas, para que ejerzan el control social en las etapas precontractuales, de ejecución contractual y post-contractual, a partir del presente proceso de selección.

Que la evaluación del presente proceso de selección será llevada a cabo por parte del comité evaluador designado para este caso en concreto, el cual verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes y hará la asignación de puntajes.

Que corresponde a la secretaria de despacho de la secretaria de Desarrollo Económico y Ambiental del municipio de Aguazul, ordenar la apertura del proceso de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. MA-SAM-SDEA-014-2025** que tiene por objeto contractual **": FORTALECIMIENTO DE LA CADENA LÁCTEA A TRAVÉS DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN DE LECHE, PARA APOYAR LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES CAMPESINAS DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE"** y con un plazo de **DOS (02) MESES**; proceso limitado exclusivamente a MIPYMES domiciliadas en el Municipio de Aguazul Casanare.

RESOLUCIÓN No. 170.12. - 016 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025
"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. MA-SAM-SDEA-014-2025"

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la iniciación de todos los trámites correspondientes al presente proceso, de conformidad con el cronograma del proceso será el establecido en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II en https://colombiacompra.gov.co/secop-ii

Nota 1: De ser necesaria la modificación del cronograma anterior, esta se efectuará de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015.

Nota: 2: De ser necesaria la aplicación del párrafo 1 numeral 4 artículo 5 de la ley 1150 de 2007, esta se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Convocar a las Veedurías ciudadanas a participar dentro del desarrollo del presente proceso contractual, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad de los postulados que rigen la función administrativa, que conlleva al éxito del proceso contractual.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el portal del SECOP II en https://colombiacompra.gov.co/secop-ii, el presente acto administrativo y demás documentos generados en el desarrollo del proceso de contratación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso por vía gubernativa y la misma rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Aguazul, a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

JULIAN RINCON HERNANDEZ
Secretario de Despacho - Secretaria Desarrollo Económico y Ambiental

Revisó: Gonzalo Andrés Méndez López
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Hanner Steven Martínez
Profesional contratado O.A.J.